



DIRECCION GENERAL DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD (DEB)

Información solicitada a través de solicitud OIR 2022-052:

De conformidad a lo que disponen los artículos uno, dos, treinta y uno, sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación Artículo 18 de la Constitución y artículos uno, dos tres y dieciséis numeral tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; respetuosamente a usted Le SOLICITO, nos extienda copia certificada de la Resolución de emisión de otorgamiento de la concesión de la "ACTIVIDAD CAMARONERA LA CARRERA", habiéndose cumplido oportunamente con el requerimiento de la fianza, once de marzo de 2016.; y de sus prorrogas en caso de haberse otorgado.- Es de urgente necesidad tener a la mano objetivamente esos documento.- Pagaré el valor de la copia certificada de dichos documentos.

REPUESTA:

Se adjunta copia certificada de la CAMARONERA LA CARRERA.

Atentamente,





DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, el abajo firmante, declaro que he leído y comprendido el contenido de la presente declaración y que he aceptado voluntariamente las condiciones y términos que en ella se establecen. Asimismo, declaro que he leído y comprendido el contenido de la presente declaración y que he aceptado voluntariamente las condiciones y términos que en ella se establecen.



[Handwritten signature]



El suscrito Gerente de Ecosistemas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
CERTIFICA: Que la presente copia fotostática que
consta de cuatro folios útiles, es conforme a los documentos que constan en el expediente que al
efecto lleva la Gerencia de Ecosistemas de este Ministerio, con el cual fue confrontado.





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNÁMONOS PARA CRECER

Notificar
Apropiar Expediente
Sacar copia a la nueva
Concesión (Vigente)

RESOLUCION N° 129

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince. Vista la solicitud presentada por la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Hacienda La Carrera", de Responsabilidad Limitada, titular de la actividad denominada "CAMARONERA LA CARRERA", representada legalmente por el

de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador del Documento Único de Identidad, número

referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de **DIEZ AÑOS**, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de **TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNA HECTÁREAS (32.41 Ha)**, ubicada en el caserío El Mapachín, cantón Hacienda La Carrera, del municipio de Usulután, en el departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupay desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de si lineras, proyectos de acuicultura cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de



manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;

- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA LA CARRERA", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en fecha tres de septiembre del año dos mil catorce y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel extensivo, semi-intensivo o intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;
- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNA HECTÁREAS (32.41 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la titular de la referida actividad, pagó en fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,650.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0159, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 83, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegó en el Arquitecto Ricardo Francisco Vásquez González, Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, la facultad de otorgar las concesiones de las que habla el artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como la facultad de



suspenderlas o cancelarlas de conformidad a los procedimientos establecidos en dicha ley.

PORTANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar **CONCESIÓN** por un plazo de **DIEZ AÑOS**, a la **Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Hacienda La Carrera, de Responsabilidad Limitada**, representada legalmente por [REDACTED] quien es de las generales antes expresadas; siendo dicha Asociación, la titular de la actividad denominada **"CAMARONERA LA CARRERA"**, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Penaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario y procedente de laboratorios de producción de larvas y nauplios; Dicha unidad productiva está ubicada en el caserío El Mapachín, cantón Hacienda La Carrera, del municipio y departamento de Usulután, de la extensión superficial de **TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNA HECTÁREAS (32.41 Ha)**, con un espejo de agua de **VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS (27.55 Ha)**, dividido en cinco (05) estanques, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce.
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.



- c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fécales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente resolución no exime a la concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del ~~titular~~, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada CAMARONERA LA CARRERA, en el Dictamen Técnico Favorable



para el Permiso Ambiental, de fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce, que sirvieron de base para su elaboración.

6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre el concesionario y terceras personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada CAMARONERA LA CARRERA.

La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a la concesionaria, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.

Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
9. La concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
10. La concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.

El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario la Titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.

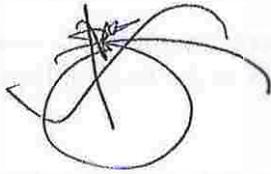
Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.



[Handwritten signature]

- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. EL DIRECTOR GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, ARQ. RICARDO FRANCISCO VÁSQUEZ GONZÁLEZ.-----



En...





Vertical handwritten text on the right side of the page.



Handwritten number '566' at the bottom center.

Handwritten number '47' at the bottom right.

el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veinte de julio del año dos mil quince. Notifiqué la Resolución que antecede, al señor _____ quien es

de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador del Documento Único de Identidad número _____

representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Hacienda La Carrera" de Responsabilidad Limitada, titular de la actividad denominada "CAMARONERA LA CARRERA"; leyéndosela y entregándole fotocopia certificada de la misma, para ser presentada a la Imprenta Nacional, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial, por lo cual y para constancia firma.



ante mi



[Handwritten signature]

Recibí Certificación

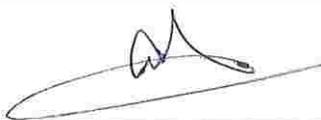
f. *[Handwritten signature]*

20/Jul/2015

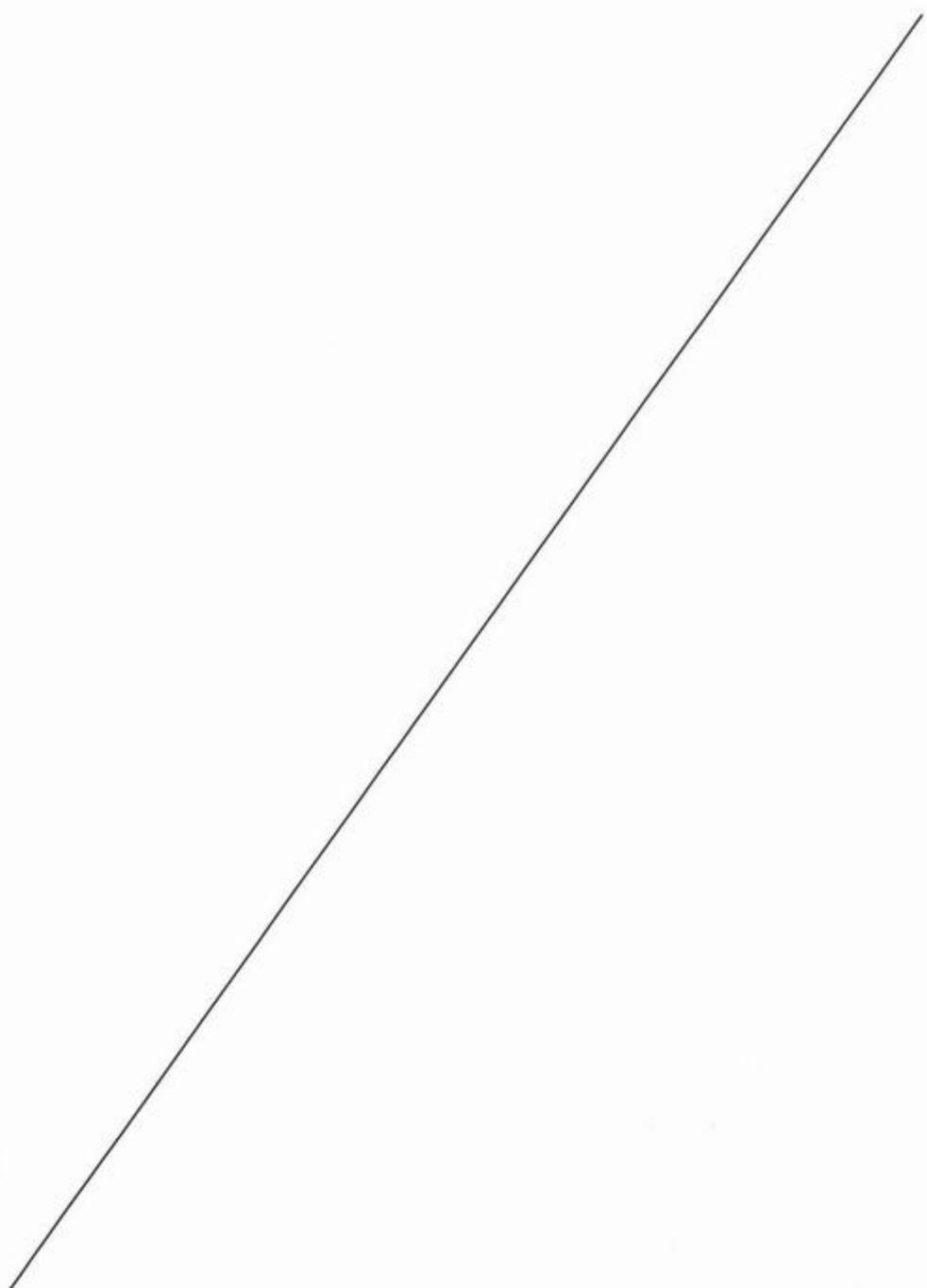


[Handwritten signature]

Y para ser entregada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidos



Ing. Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga
Gerente de Ecosistemas



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint signature or handwritten text in the upper center of the page.

Faint text centered below the signature, possibly a name or title.

